



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Familia*

Armenia Q., Diciembre siete (07) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial poder otorgado por la señora MARTHA PIEDAD GUEVARA CEBALLOS<sup>1</sup>, se reconoce personería a la apoderada Dra. DANIELA PEÑA CASTAÑO, para que la represente bajo los términos conferidos en el escrito dentro del proceso de Divorcio, promovido por el señor JHON FREDY ROBAYO BADILLO.

Incorpórese al proceso el escrito mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento realizado a la parte demandante mediante auto del 17 de noviembre de 2021<sup>2</sup> y con relación sobre los aspectos que van a declarar los testigos,

En cuanto a la petición del demandante señor ROBAYO BADILLO, en el sentido de librar despacho comisorio con destino a la Secretaría de Gobierno de Armenia, para que se practique la diligencia de secuestro, tenemos que la medida de embargo ya se perfeccionó como se lee en la anotación Nro. 11 del Certificado de Tradición Nro. 280-126346<sup>3</sup>; encuentra procedente el despacho acceder a la petición por cuanto la medida de secuestro ya había sido ordenada desde el auto admisorio de la demanda.

Con el fin de lograr la perfección de la medida, se dispone comisionar a la Secretaría de Gobierno de Armenia, para efectos de realizar la diligencia de Secuestro, a quien se le dará facultades para la designación del Secuestre.

---

<sup>1</sup> Ordinal 28 folio 2 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Ordinal 29k folio 2 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Ordinal 16 del Expediente Digital

Para tal efecto, se libraré el Despacho Comisorio con los insertos del caso y copia de esta providencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrense el Despacho Comisorio ordenado en esta decisión.

NOTIFIQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA  
J U E Z**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c13c6a30b5c43b1cd8551f1ab45e5c943256dbcdd1b5dc1  
22be0da959fae1702**

Documento generado en 06/12/2021 11:30:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**